



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**INFORME N° 00935-2023-SENACE-PE/DEIN**

**A** : **SILVIA LUISA CUBA CASTILLO**  
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

**DE** : **CÉSAR AUGUSTO BALLADARES GALLEGOS**  
Especialista Ambiental I

**EMPERATRIZ ARANIBAR PAREJA**  
Especialista en Sistemas de Información Geográfica I

**DINA SOLEDAD LOPEZ MINAYA**  
Especialista I en Ingeniería y Descripción de Proyectos

**CAROL DENIS CARPIO RIOS**  
Especialista I en Ingeniería Ambiental

**CYNTHIA PAOLA PORTUGAL GUEMBES DE ROMÁN**  
Especialista I Social

**VANESSA MARÍA RIVAROLA ALPACA**  
Especialista Legal II

**ASUNTO** : Revisión de admisibilidad de la solicitud de clasificación del Proyecto *“Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Protección frente a las inundaciones del margen derecha, Tramos: Proyección Puente Tingo, Marcos Duran Martel, Villa Hermosa, Huayopampa y Santa Señora del distrito de Amarilis - provincia de Huánuco - Región Huánuco”*, presentada por el Gobierno Regional de Huánuco

**REFERENCIA** : Trámite A-CLS-00202-2023 (02.08.2023)

**FECHA** : San Isidro, 14 de setiembre de 2023

---

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1.1 Mediante el Trámite A-CLS-00202-2023, de fecha 02 de agosto de 2023, el Gobierno Regional de Huánuco (en adelante, **el Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la solicitud de clasificación del Proyecto *“Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Protección frente a las inundaciones del margen derecha, Tramos: Proyección Puente Tingo, Marcos Duran Martel, Villa Hermosa, Huayopampa y Santa Señora del distrito de Amarilis - provincia de Huánuco - Región Huánuco”*, para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que, el Titular acreditó a la empresa Servicios en Ingeniería y Medio Ambiente SSIMA Consulting S.R.L. como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**).

1.2 Mediante Auto Directoral N° 00277-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 09 de agosto de 2023, se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00810-2023-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.



- 1.3 Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite A-CLS-00202-2023, de fecha 21 de agosto de 2023, el Titular solicitó la ampliación del plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00277-2023-SENACE-PE/DEIN, a fin de subsanar las observaciones de admisibilidad.
- 1.4 Mediante Auto Directoral N° 00297-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 23 de agosto de 2023, se otorgó la ampliación del plazo solicitada por el Titular, conforme a las conclusiones y recomendaciones señaladas en el Informe N° 00862-2023-SENACE-PE/DEIN, de la misma fecha.
- 1.5 Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite A-CLS-00202-2023, de fecha 08 de setiembre de 2023, el Titular presentó la documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad contenidas en el Informe N° 00810-2023-SENACE-PE/DEIN.

## II. ANÁLISIS

### 2.1 Del contenido de la solicitud de evaluación preliminar (EVAP)

El artículo 40 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), establece que la EVAP debe contener como mínimo lo establecido en su Anexo VI, sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y que debe estar suscrita por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración.

### 2.2 De las observaciones formuladas por la DEIN Senace y revisión del levantamiento de observaciones de admisibilidad

Conforme a lo señalado en los antecedentes del presente informe, mediante Auto Directoral N° 00277-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 09 de agosto de 2023, notificado a las 17:11 horas de la misma fecha según consta en el Registro 54,539 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00810-2023-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada la solicitud de clasificación.

Con fecha 21 de agosto de 2023, el Titular solicitó a la DEIN Senace la ampliación del plazo, a fin de presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad, la cual fue otorgada mediante el Auto Directoral N° 00297-2023-SENACE-PE/DEIN sustentado en el Informe N° 00862-2023-SENACE-PE/DEIN, ambos documentos de fecha 23 de agosto de 2023, por lo que el plazo adicional de diez (10) días hábiles se contabilizó desde el 25 de agosto hasta el 8 de setiembre de 2023.

Al respecto, mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite A-CLS-00202-2023, de fecha 08 de setiembre de 2023, el Titular presentó la información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad.

De la revisión de la información presentada, se advierte que el Titular no subsanó las observaciones de admisibilidad N° 1, 3, 4 y 5 descritas en el Informe N° 00810-2023-SENACE-PE/DEIN, relacionadas al contenido mínimo de la EVAP conforme a lo establecido en el artículo 40 y Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA: “Información Cartográfica”, “Descripción del Proyecto”, “Área de Influencia”, “Línea



Base Física” y “Plan de Participación Ciudadana”, de acuerdo con el sustento señalado en el Anexo N° 01 del presente Informe.

En consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en los Autos Directorales N° 00277-2023-SENACE-PE/DEIN y N° 00297-2023-SENACEPE/DEIN; y considerar como no presentada la solicitud de clasificación del Proyecto *“Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Protección frente a las inundaciones del margen derecha, Tramos: Proyección Puente Tingo, Marcos Duran Martel, Villa Hermosa, Huayopampa y Santa Sefora del distrito de Amarilis - provincia de Huánuco - Región Huánuco”*.

### III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

- 3.1 El Titular no ha cumplido con subsanar cinco (05) de las seis (06) observaciones de admisibilidad relacionadas al contenido mínimo de la EVAP conforme a lo establecido en el artículo 40 y Anexo VI del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y descritas en el Informe N° 00810-2023-SENACE-PE/DEIN, correspondientes a: “Información Cartográfica”, “Descripción del Proyecto”, “Área de Influencia”, “Línea Base Física” y “Plan de Participación Ciudadana”, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo N° 01 del presente Informe.
- 3.2 Corresponde a la DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en los Autos Directorales N° 00277-2023-SENACE-PE/DEIN y N° 00297-2023-SENACE-PE/DEIN; y en concordancia con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 136 del TUO del LPAG, considerar como NO PRESENTADA la solicitud de clasificación del Proyecto *“Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Protección frente a las inundaciones del margen derecha, Tramos: Proyección Puente Tingo, Marcos Duran Martel, Villa Hermosa, Huayopampa y Santa Sefora del distrito de Amarilis - provincia de Huánuco - Región Huánuco”*.
- 3.3 Queda expedito el derecho del Titular a presentar nuevamente la solicitud de clasificación del Proyecto *“Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Protección frente a las inundaciones del margen derecha, Tramos: Proyección Puente Tingo, Marcos Duran Martel, Villa Hermosa, Huayopampa y Santa Sefora del distrito de Amarilis - provincia de Huánuco - Región Huánuco”*, según corresponda.

### IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Emitir la Resolución Directoral correspondiente, con sustento en el presente informe.
- 4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, al Gobierno Regional de Huánuco, para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Atentamente,

**César Augusto Balladares Gallegos**  
Especialista Ambiental I  
Senace

**Dina Soledad Lopez Minaya**  
Especialista I en Ingeniería y  
Descripción de Proyectos  
Senace

**Carol Denis Carpio Rios**  
Especialista I en Ingeniería Ambiental  
Senace

**Emperatriz Aranibar Pareja**  
Especialista en Sistemas de  
Información Geográfica I  
Senace

**Cynthia Paola Portugal Guembes**  
Especialista Social del GTE Social – Nivel II  
Senace

**Vanessa María Rivarola Alpaca**  
Especialista Legal II  
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

**Silvia Luisa Cuba Castillo**  
Directora de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Infraestructura  
Senace



**ANEXO N° 01**

**Observaciones de admisibilidad de la solicitud de clasificación del Proyecto “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Protección frente a las inundaciones del margen derecha, Tramos: Proyección Puente Tingo, Marcos Duran Martel, Villa Hermosa, Huayopampa y Santa Sehora del distrito de Amarilis-provincia de Huánuco - Región Huánuco”**

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
Información cartográfica	<p>1. De acuerdo con lo indicado en el ítem 2.8 “Ubicación Política” del Capítulo III “Descripción y análisis del Proyecto”, el Proyecto se emplaza en el distrito de Amarilis, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco. Sin embargo, de la revisión de la información cartográfica presentada por el Titular, en contraste con la fuente de Información Geográfica del Senace, se advierte que, los componentes auxiliares del Proyecto se superponen también con los distritos Santa María del Valle y Pillco Marca. Asimismo, se advierte que el área de influencia Proyecto no comprende el total de componentes del Proyecto.</p> <p>En ese sentido, se requiere al Titular revisar y actualizar la ubicación geográfica del Proyecto con data oficial. Para ello, deberá presentar los mapas y/o planos que permitan evidenciar claramente la delimitación territorial (distrito, provincia y</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite A-CLS-00202-2023, de fecha 08 de setiembre de 2023, el Titular indicó en el ítem 2.8 <i>Ubicación política</i> del Capítulo II <i>Descripción del Proyecto</i> que el Proyecto se emplaza únicamente en el distrito de Amarilis, por lo cual no se actualizó la ubicación geográfica del Proyecto con data oficial. Además, los mapas y planos presentados en formato PDF no permiten evidenciar claramente la delimitación territorial (distrito, provincia y departamento). Asimismo, presento información cartográfica referida a los componentes y áreas de influencia del Proyecto; sin embargo, el área de influencia directa no contempla el total de los componentes del Proyecto.</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta.</p>	No Absuelta



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	departamento). Asimismo, se requiere que el Titular, modifique el área de influencia del Proyecto, donde se pueda evidenciar que, los componentes del Proyecto se encuentren dentro de dicha área. Esta información cartográfica debe ser presentada en digital completa (dwg, shp y/o kml) debidamente georreferenciada en coordenadas UTM – WGS84.		
Descripción del Proyecto	<p>2. El Titular listó las actividades por cada etapa del Proyecto en el ítem 2.19 (folios 168 - 173) y, seguidamente, presentó la descripción de las actividades de la etapa preliminar del Proyecto en el ítem 2.19.5.1 (folio 173). No obstante, no incluyó la descripción de las actividades de construcción señaladas en el ítem 2.19.2 (folios 168 – 172) y 2.19.6 (folios 174 – 179)<sup>1</sup>.</p> <p>En consecuencia, se requiere al Titular presentar la descripción de todas las actividades de la etapa constructiva del Proyecto, según han sido listadas en el ítem 2.19.2 (folios 168 – 172).</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite A-CLS-00202-2023, de fecha 08 de setiembre de 2023, el Titular incluyó la descripción de todas las actividades de la etapa constructiva en el ítem 2.19.6 (folios 172 – 196) de la EVAP.</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta

<sup>1</sup> Cabe precisar que los folios 177 al 180, presentó información sobre “señalizaciones”, “construcción de drenajes”, “disposición de material excedente”, “cantera”, “patio de maquina y campamento”, “fuentes de agua” y “nota”.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>3. El Titular listó las actividades de la etapa constructiva en el ítem 2.19.2 (folios 168 - 172), detallando que realizará labores de "descolmatación del río Huallaga"; sin embargo, no delimitó el polígono donde realizará dichas labores.</p> <p>De acuerdo con lo señalado en el párrafo precedente, se solicita al Titular precisar las coordenadas UTM del polígono del río Huallaga que será descolmatado, asimismo, presentar los planos con el detalle de vista en planta y secciones transversales.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite A-CLS-00202-2023, de fecha 08 de setiembre de 2023, el Titular no precisó las coordenadas UTM del polígono del río Huallaga que será descolmatado. Asimismo, no incluyó los planos con el detalle de vista en planta y secciones transversales referidos a dicha actividad.</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta.</p>	No absuelta
Área de Influencia	<p>4. En el Capítulo IV "Área de Influencia del Proyecto", ítem 14.2.4 "Criterios Según los Factores de Medio Socioeconómico y Cultural" de la EVAP, el Titular identificó que el Área de Influencia Directa (AID) Proyecto, se superpone al distrito de Amarilis.</p> <p>Sin embargo, de acuerdo con la información cartográfica presentada por el Titular (ver Observación N° 1), se identificó que el Proyecto, se ubicaría también en los distritos de Santa María del Valle (DME 1) y Pillco Marca (canteras Quispe y Figueroa); y que, además, se superpone a la Comunidad Campesina San Juan de</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite A-CLS-00202-2023, de fecha 08 de setiembre de 2023, el Titular:</p> <p>a. En el Capítulo IV <i>Área de Influencia del Proyecto</i>, ítem 14.2.4 "<i>Criterios según los factores de medio socioeconómico y cultural</i>" de la EVAP precisó que el Área de Influencia (directa e indirecta) del Proyecto y sus componentes auxiliares, se ubican en el distrito de Amarilis, y que las canteras Quispe y Figueroa "<i>será comprados los materiales y puesto en obra por parte de ellos. De este sentido son responsabilidad de los propietarios los permisos de uso...</i>"; sin embargo, la información declarada por el Titular no es congruente con la información cartográfica presentada, donde se siguió incluyendo a los distritos de Santa María del Valle (DME 1) y Pillco Marca (DME 2), como jurisdicción política del AID del Proyecto.</p> <p>b. No presentó la información cartográfica digital (dwg, shp y/o kmz) georreferenciada (coordenadas UTM - WGS84) ni un</p>	No absuelta



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>Marambuco<sup>2</sup>. En ese sentido, se solicita al Titular:</p> <p>a. Precisar si el Área de Influencia (Directa e Indirecta) del Proyecto y sus componentes auxiliares, se ubican en los distritos de Santa María del Valle (DME 1) y Pillco Marca. De corresponder, actualizar la información presentada en el Área de Influencia (Directa e Indirecta) del Proyecto, incluyendo a los mencionados distritos.</p> <p>b. Presentar información cartográfica digital (dwg, shp y/o kmz) georreferenciada (coordenadas UTM - WGS84), y un Mapa de Comunidades Campesinas y Centros Poblados, donde se identifique la ubicación del Proyecto, sus componentes auxiliares y el Área de Influencia (Directa e Indirecta) del mismo, según la atención de la Observación N° 4y el literal a. de la presente observación.</p>	<p>Mapa de Comunidades Campesinas y Centros Poblados, donde se identifique la ubicación del Proyecto, sus componentes auxiliares y el Área de Influencia (directa e indirecta) del mismo, según la atención de la Observación N° 4 literal a. de la presente observación, la misma que se relaciona con la no absolución de la Observación N° 1.</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta.</p>	
Línea Base Física	5. De acuerdo al numeral III Aspectos del medio físico, biótico, cultural y económico del Anexo VI del Reglamento del SEIA (Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM señala	Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite A-CLS-00202-2023, de fecha 08 de setiembre de 2023, el Titular presentó la caracterización física en el ítem 5.1 <i>Línea Base Física</i> de la EVAP, y sus respectivos mapas temáticos en el	No absuelta

<sup>2</sup> Pueblo Indígena Quechua, según la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura: <https://bdpi.cultura.gob.pe/buscador-de-localidades-de-pueblosindigenas>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>que se debe efectuar una caracterización del medio físico, biótico, social y cultural y económico del ámbito de influencia del Proyecto; sin embargo, de la revisión del ítem 5.1 “Línea Base Física” de la EVAP y del Anexo 03 “Mapas temáticos” se identificó que la caracterización del medio físico se realizó solo en base al área de influencia directa y no sobre toda el área de influencia del Proyecto (área de influencia directa e indirecta).</p> <p>En ese sentido, se solicita al Titular completar la caracterización del medio físico considerando el Área de influencia del Proyecto que incluya el Área de influencia directa e indirecta (AID y AII) para el Proyecto la cual deberá ser concordante con los mapas temáticos y con el ítem 14 “Área de influencia del Proyecto”.</p>	<p>Anexo 03 “Mapas temáticos”; sin embargo, se identificó los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La caracterización de clima fue realizada en base al área de influencia directa (AID) acorde a su mapa de clima, pero omitió caracterizar el clima en el área de influencia indirecta (AII).</li> <li>• La descripción de las unidades geológicas no está acorde a las unidades geológicas del área de influencia del proyecto (AIP) representadas en el mapa de geología.</li> <li>• La descripción de las unidades geomorfológicas es totalmente diferente a las unidades geomorfológicas del AIP representadas en el mapa de geomorfología.</li> <li>• La descripción de las unidades fisiográficas no está acorde a las unidades fisiográficas del área de influencia del proyecto (AIP) representadas en el mapa de fisiografía.</li> <li>• La descripción de las unidades de capacidad de uso mayor de tierra y uso actual es totalmente diferente a las unidades de capacidad de uso mayor de tierra y uso actual del AIP representadas en el mapa de capacidad de uso mayor de tierra y uso actual.</li> </ul> <p>En consecuencia, la información entre ambas secciones no es concordante y, adicionalmente, no está considerando la caracterización de toda el área de influencia (directa e indirecta) del Proyecto.</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta.</p>	
Plan de Participación Ciudadana	6. El Titular presentó el Capítulo IV “Participación Ciudadana”, incluyendo los resultados de “Taller Participativo” y “Taller Participativo – No Presencial”. Al respecto, se requiere al Titular:	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite A-CLS-00202-2023 de fecha 08 de setiembre de 2023, el Titular:</p> <p>a. Presentó las evidencias de la ejecución de los mecanismos participativos obligatorios, realizados en el distrito de Santa</p>	No absuelta



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>a. De corresponder, en atención a las Observaciones N° X y N° Z, presentar las evidencias de la ejecución de los mecanismos participativos obligatorios, realizados en el distrito de Santa María del Valle, Comunidad Campesina San Juan de Marambuco.</p> <p>b. Incluir y aplicar lo establecido en la normativa "Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario", aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2012-AG, especialmente, sus artículos 10, 11, 17, y 19; y, por ende, proponer la ejecución del mecanismo obligatorio Taller Participativo durante la etapa de evaluación de la DIA (EVAP), este último con presencia del SENACE.</p> <p>c. Precisar, sobre el "Acceso a la información", que el instrumento de gestión ambiental del Proyecto estará disponible durante la etapa de evaluación de la DIA (EVAP), según lo establecido en el Artículo 11°- "Mecanismos de participación ciudadana obligatorios", del precitado Decreto Supremo N° 018-2012-AG. Asimismo, deberá adjuntar evidencias de lo actuado. De no haber realizado este mecanismo obligatorio, deberá</p>	<p>María del Valle, y la participación de la Comunidad Campesina San Juan de Marambuco. (Absuelta)</p> <p>b. Incluyó y aplicó, en el ítem 4.9 <i>Mecanismos de etapa de evaluación</i>, lo establecido en la normativa <i>Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario</i>, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 018-2012-AG, especialmente, los artículos 10, 11, 17, y 19; y, por ende, propuso la ejecución del mecanismo obligatorio Taller Participativo durante la etapa de evaluación de la DIA (EVAP), este último con presencia del SENACE. (Absuelta).</p> <p>c. Precizó, en el ítem 4.9 <i>Mecanismos de etapa de evaluación</i>, literal C. "Acceso a la información", que el instrumento de gestión ambiental del Proyecto estará disponible durante la etapa de evaluación de la DIA (EVAP), según lo establecido en el Artículo 11°- <i>Mecanismos de participación ciudadana obligatorios</i>, del precitado Decreto Supremo. Asimismo, indicó, en el ítem 4.5.1 <i>Mecanismo Obligatorio</i> literal C. <i>Acceso a Material Informativo</i>, que realizó la entrega de volantes, adjuntando como evidencia de lo actuado un Panel Fotográfico; y, en el ítem 4.8.3 <i>Pegado de Afiches Informativos</i>, mencionó que realizó el pegado de estos en lugares estratégicos, adjuntando como evidencia un Panel Fotográfico. (Absuelta)</p> <p>d. Sobre el "Buzón de Observaciones o Sugerencias", durante la etapa de elaboración de la DIA (EVAP), mencionó en el ítem 4.5.1 <i>Mecanismo Obligatorio</i> literal B. <i>Buzón de Observaciones y Sugerencias</i>, que implementó una caja o ánfora rotulada y presentó un Panel Fotográfico donde se evidencia su ubicación, sin embargo, no adjuntó el acta de instalación. Asimismo, en el ítem 4.9 <i>Mecanismos de etapa de evaluación</i>, precisó la continuidad de este mecanismo</p>	



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>ejecutar las acciones pertinentes para su ejecución, y presentar las evidencias correspondientes.</p> <p>d. Sobre el “Buzón de Observaciones o Sugerencias”, presentar las evidencias de su ubicación e instalación (acta), durante la etapa de elaboración de la DIA (EVAP), y precisar su continuidad en la etapa de evaluación de la DIA (EVAP), según lo establecido en el Artículo 11°- “Mecanismos de participación ciudadana obligatorios”, del precitado Decreto Supremo N° 018-2012-AG.</p> <p>e. Presentar el PPC según lo establecido en el Artículo 19°.- “Contenido del Plan de Participación Ciudadana”, del precitado Decreto Supremo N° 018-2012-AG, con la información de resultados de los mecanismos obligatorios previamente mencionados.</p>	<p>en la etapa de evaluación de la DIA (EVAP), según lo establecido en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 018-2012-AG. (No absuelta).</p> <p>e. No presentó el PPC según lo establecido en el artículo 19°. – <i>Contenido del Plan de Participación Ciudadana</i>, del precitado Decreto Supremo N° 018-2012-AG, con la información de resultados de los mecanismos obligatorios previamente mencionados. (No absuelta)</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta.</p>	